



24.10.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1025/2011, presentada por Thorsten Kehrmann, de nacionalidad alemana, sobre la desigualdad de trato de los homosexuales en Alemania

### 1. Resumen de la petición

El peticionario es homosexual y tiene previsto celebrar una unión registrada con su pareja. Según el peticionario, pese a las numerosas sentencias judiciales, el Gobierno alemán sigue poniendo trabas a la equiparación de la unión registrada y el matrimonio tradicional. El peticionario afirma que en ambas formas de convivencia los cónyuges contraen las mismas obligaciones mutuas y que, por consiguiente, estas deberían ser iguales ante la ley. A su entender, este no es el caso en Alemania, sobre todo en lo que respecta al derecho tributario y de adopción. El peticionario afirma que el Estado alemán discrimina a los homosexuales y que ello es contrario al Derecho de la UE. Se remite en este sentido a la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto C-147/08.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 6 de enero de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 20 de abril de 2012

La Comisión es consciente de que varios Estados miembros, por ejemplo, Alemania, prevén en su ordenamiento jurídico las uniones registradas. En algunos de estos Estados miembros, únicamente las parejas del mismo sexo pueden acceder a esta institución, mientras que en otros, tanto las parejas del mismo sexo como las de sexos distintos pueden inscribir su unión.

Actualmente no existe una legislación de la UE sobre las uniones registradas o matrimonios, ni sobre su reconocimiento. La definición y contenido de las uniones registradas y de los matrimonios son competencia exclusiva de los Estados miembros.

La Propuesta de Reglamento del Consejo relativa a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas<sup>1</sup>, que es objeto de examen actualmente, no contempla el reconocimiento de las uniones registradas ni cuestiones relacionadas con los impuestos o la adopción. El concepto de «unión registrada» se define en su artículo 2, letra b), pero únicamente a los efectos del propio Reglamento. El contenido real de este concepto se define en la legislación nacional de los Estados miembros.

El peticionario hace referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto J. Römer (C-147/08) relativo a la solicitud de un ciudadano alemán que formaba parte de una unión registrada entre personas del mismo sexo para beneficiarse del mismo sistema de cálculo de la pensión al que tienen derecho los trabajadores casados. Este asunto se refiere a la no discriminación en el empleo y la ocupación<sup>2</sup>, en particular en lo referente a la no discriminación por motivos de orientación sexual y el derecho al pago de una pensión de jubilación complementaria para uno de los miembros de la unión registrada. El Tribunal se remitió a una sentencia anterior relativa a cuestiones similares<sup>3</sup> e insistió en que, para tener derecho a beneficiarse de los mismos derechos de pensión que las parejas casadas, la pareja de hecho debe encontrarse en una situación comparable de hecho y de derecho a la de una persona casada. Así pues, compete a los tribunales nacionales determinar la comparabilidad, prestando especial atención a los respectivos derechos y obligaciones de los cónyuges y de las personas que forman una unión registrada.

Según el tribunal que planteó la cuestión prejudicial en el asunto Römer, Alemania ha establecido un régimen por separado para las personas del mismo sexo (la «unión registrada permanente») que se ha hecho equivalente gradualmente al del matrimonio.

## Conclusión

Actualmente no existe una legislación de la UE sobre las uniones registradas. Por consiguiente, compete exclusivamente a los Estados miembros decidir si establecen en su ordenamiento jurídico nacional las uniones registradas u otras uniones civiles, incluso para parejas del mismo sexo.

Cabe señalar que el asunto del Tribunal de Justicia al que hace referencia el peticionario está relacionado con los derechos de pensión de jubilación y no con los derechos en materia fiscal o de adopción.

Tras examinar la información facilitada por el peticionario y en vista del razonamiento precedente, la Comisión no puede dar en estos momentos una respuesta más detallada. Sin

---

<sup>1</sup> COM(2011) 127 final.

<sup>2</sup> Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

<sup>3</sup> Asunto C-267/06, Maruko [2008], Recop. I-1757.

embargo, si el peticionario puede presentar información complementaria a la Comisión de Peticiones, la Comisión Europea podría volver a examinar esta cuestión.

#### **4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 24 de octubre de 2012**

En su última carta, el peticionario llama la atención de la Comisión a la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 18 de julio de 2012. En dicha sentencia, el Tribunal resolvió que contemplar un trato diferente para los matrimonios y las uniones registradas en la legislación relativa a los impuestos sobre las transacciones inmobiliarias viola la Constitución alemana, ya que discrimina las uniones registradas en virtud de su orientación sexual.

No obstante, esta nueva información no cambia la posición de la Comisión.

En lo que respecta a la supuesta violación del artículo 21, apartado 1 (no discriminación) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Comisión desea señalar que, de conformidad con el artículo 51, apartado 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las disposiciones de la Carta van dirigidas a las instituciones y organismos de la Unión y a los Estados miembros solamente cuando estos apliquen el Derecho de la Unión. Esto significa que la Comisión solo intervendrá si surge un conflicto en materia de Derecho de la UE cuando los Estados miembros aplican dicho Derecho.

Además, tal y como se afirma en la comunicación inicial de la Comisión, no existe legislación de la UE acerca de las uniones registradas ni acerca de los impuestos sobre las transacciones inmobiliarias entre los miembros de la pareja.

En ese asunto compete únicamente a los Estados miembros velar por el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos fundamentales, adquiridas con arreglo a los acuerdos internacionales y a su propia legislación interna.

Por consiguiente, la Comisión no puede intervenir a nivel de la UE sobre los asuntos mencionados por el peticionario.